

Vizcaya

104 bis. «Concha Segunda a Octava», Hierro, 105. Santurce-Ortuella y Abanto y Ciérvana.

Esta mina es consecuencia de la segregación efectuada de la mina «Concha».

Santander

15.878. «La Blanca». Barrio 17. Torrelavega.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Santa Cruz de Tenerife y Teruel por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Santa Cruz de Tenerife

1.512. «Salto del Aljube». Piedra pómez, azufre, bauxita, caolín y titanio, 108. Buenavista.

1.543. «Arenales». Piedra pómez y caolín, 109. La Orotava y Arafo.

Teruel

4.799. «San José». Caolín, 514. Cortes de Aragón, Plou y Huesa del Común.

4.801. «El Vado». Caolín, 21. Montalbán.

4.868. «Virgen del Pilar». Carbón, 340. Gudar.

4.873. «Ana María». Carbón, 100. Las Parras de Castellote.

4.874. «San Javier». Bauxita, 135 Alcorisa y Foz-Calanda.

4.882. «Esperanza». Carbón, 144. Alcalá de la Selva.

4.890. «María Teresa». Caolín, 200. Los Olmos.

4.861. «Pilar». Caolín, 41. Alcorisa.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad Real;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando, como elementos auxiliares, los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del pro-

yecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Andalucía.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cañada de los Baños del Cristo.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en el tramo que la vía pecuaria tiene como eje la línea divisoria con el término municipal de Povedilla, de la provincia de Albacete.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuestos en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benavente, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benavente, provincia de Zamora, y

Resultando que a petición del Presidente de la Cooperativa de Ganaderos de Benavente solicitando se le enajene una zona de 2.000 metros cuadrados pertenecientes al descansadero-abre-